

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO NO. 155 DEL 01 DE MARZO DEL 2021 -- RAD. 2014-00123 -- DTE. NINI JOHANNA RENTERIA Y OTROS -- DDO. CSSP LTDA.

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martinez

<jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>

Vie 5/03/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanjimenez <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>; duvanmartinez <duvanmartinez@grupo3abogados.com.co>; grupo3abogados@cosmitet.net <grupo3abogados@cosmitet.net>; contacto@grupo3abogados.com.co <contacto@grupo3abogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO N 155.pdf; CORREO~1.PDF; PRONUN~1.EML;

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO NO. 155 DEL 01 DE MARZO DEL 2021

MED. CONTROL: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: NINI JOHANNA RENTERIA Y OTROS

DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y OTROS

RADICACIÓN: 2014-00123

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.463.005 de Yumbo - Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto No. 155 del 01 de marzo del 2021, el cual aprueba la "Liquidación del crédito" arguyendo que para la mismo no se presentó ninguna objeción por las partes.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Por favor dar acuse de recibido.

Cordialmente,

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA

ABOGADO

GRUPO 3 ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

(032) 3450884 / 301-3486878 / 310-5465011

CORREOS: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co // juanjimenez@grupo3abogados.com.co // contacto@grupo3abogados.com.co

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL
AUTO NO. 155 DEL 01 DE MARZO DEL 2021
MED. CONTROL: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: NINI JOHANNA RENTERIA Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y OTROS
RADICACIÓN: 2014-00123

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.463.005 de Yumbo - Valle del Cauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto No. 155 del 01 de marzo del 2021, el cual aprueba la “Liquidación del crédito” arguyendo que para la mismo no se presentó ninguna objeción por las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El 05 de noviembre del 2020, en lista de traslado No. 020 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, con términos para presentar objeción a la misma hasta el 10 de noviembre del 2020, tal como lo describe el informe secretaría.
2. El 10 de noviembre del 2020, se envió mediante correo electrónico el **Pronunciamiento al Traslado de Liquidación del Crédito** dentro del término para presentar dicho escrito, dirigido directamente al correo electrónico del despacho, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Pronunciamiento al traslado de liquidación del crédito // Proceso: Nini Johana Rentería y Otros VS Clínica Santa Sofía del Pacífico y Otros // Rad: 2014-00123
1 mensaje

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martínez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>
Para: j03ccbuena Ventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, guillermoleonbrand@hotmail.com
Cc: Jhony Martínez <duvanmartinez@grupo3abogados.com.co>, "juanjimenez@grupo3abogados.com.co" <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>

10 de noviembre de 2020, 15:55

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En su Despacho.

3. De acuerdo al informe secretarial, y a lo dispuesto por el Auto No. 155 de 01 de marzo del 2021, no se puede impartir aprobación del crédito presentado por el apoderado de la parte actora por valor de \$247.300.473,84 pesos, en primer lugar, porque no se tuvo en cuenta el pronunciamiento que se hizo

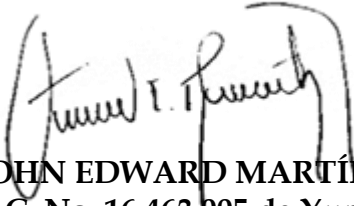
oportunamente por el suscrito apoderado frente a la liquidación del crédito presentado por la actora. En segundo lugar, todo el trámite judicial carece de validez por cuanto hasta la fecha el Despacho no ha librado mandamiento u orden de pago por los valores reconocidos en la sentencia, ni se ha dado la oportunidad al extremo pasivo para realizar un pronunciamiento expreso y excepcionar sobre cada uno de los valores por los que eventualmente se libre mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el valor de la condena reconocida por la segunda instancia fue cancelada en su totalidad por mi representada y la llamada en garantía, como consta en los depósitos o consignaciones que se han efectuado a la cuenta del juzgado.

- 4.** Adolece de validez y por tanto debe dejarse sin efectos las providencias en las que dispuso que se allegara la liquidación del crédito, se corrió traslado de la misma y ahora se imparte su aprobación, dado que las mismas no guardan un trámite adecuado reglado para los procesos ejecutivos derivados de una sentencia judicial, máxime cuando ni siquiera el demandante ha cumplido con su obligación de prestar caución que el Despacho le impuso, razón suficiente para no proseguir con el trámite tendiendo a exigir con el pago de las sumas de dinero que pretende.
- 5.** Además, incurre el Despacho en un error al aprobar la liquidación del crédito por valor de \$247.300.473,84 pesos, indicando encontrarla ajustada a derecho, al tenor del numeral 03 del artículo 446 del C.G.P., sin descontar de la misma los valores, que como hemos advertido, ya se pagaron del monto de la condena de perjuicios realizado por mi representada y por la llamada en garantía, de los cuales claramente se puede observar que no existe ninguna obligación pendiente de pago, distinta al reconocimiento de las costas y agencias en derecho que se encuentran pendientes de definir una vez la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga desate el recurso de apelación que se interpuso contra el auto que impartió su aprobación.

Es importante dejar claro, como se indicó en el memorial en el cual se hizo la oposición al crédito presentado por el actor, enviado oportunamente el 10 de noviembre del 2020, que no hay lugar al reconocimiento de intereses por cuanto el pago de los valores de la condena se hicieron en tiempos razonables, y si no se realizaron con anterioridad, fue por la solicitud de interés que pretendía el apoderado de la parte actora, con quién se intentó pagarle directamente el pago de la condena reconocida en la sentencia, pero ante la solicitud de intereses de mora no se llegó a ningún acuerdo y se procedió inmediatamente a cancelar a órdenes del Juzgado en las fechas del 29 de septiembre y 30 de octubre ibídem.

Agradezco de antemano la valiosa atención prestada a la presente comunicación.

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John E. Martínez", enclosed within a large, stylized bracket or signature flourish.

JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA
C.C. No. 16.463.005 de Yumbo
T.P. No. 170.305 del C.S. de la J.



Pronunciamento al traslado de liquidación del crédito // Proceso: Nini Johana Rentería y Otros VS Clínica Santa Sofía del Pacífico y Otros // Rad: 2014-00123

1 mensaje

GRUPO 3 ABOGADOS - Jhon Martinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>

10 de noviembre de 2020, 15:55

Para: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, guillermoleonbrand@hotmail.com

Cc: Jhony Martinez <duvanmartinez@grupo3abogados.com.co>, "juanjimenez@grupo3abogados.com.co" <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En su Despacho.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REF. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: NINI JOHANNA RENTERIA CAMACHO Y OTROS

DEMANDADA: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Y OTROS

RADICACIÓN: 2014-000123-01

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, vecino de Cali y mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.463.005 de Yumbo, abogado de profesión, titular de la T.P. No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**, dentro del proceso de la referencia remito en archivo adjunto pronunciamento respecto del traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte actora.

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
ABOGADO

GRUPO 3 ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.
AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

(032) 3450884 / 301-3486878 / 310-5465011

CORREOS: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co // juanjimenez@grupo3abogados.com.co /
contacto@grupo3abogados.com.co

8 adjuntos

 **Pronunciamento al traslado de liquidación del credito NINI JOHANA VS C Santa Sofia.pdf**
92K

 **Memorial nini renteria cuota.pdf**
659K

 **Memorial nini renteria pago.pdf**
115K

 **Correo cuota 1 juzgado.pdf**
114K

 **Correo envio juzgado cuota.pdf**
105K

 **pago cuota.pdf**
98K

 **soporte sentencia nini renteria.pdf**
112K

 **Correo envio juzgado.pdf**
105K